

**DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RADICADO: 2014-00398**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para ordenar actualización de cuenta permanente. Bucaramanga, 24 de Julio de 2.020.

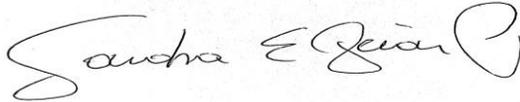
VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, elabórese por secretaria la correspondiente actualización del formato de pago permanente, teniendo en cuenta que la cuota mensual de alimentos para el año 2020 asciende a la suma de **\$572.933** y la cuota extra pagadera en junio y diciembre de cada año ascienden a la suma de **\$381.455** cada una.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ**

**FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO 2015-00240**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veinte.

En escrito que antecede la señora NUBIA VELANDIA SANCHEZ, solicita la entrega del título 460010001269201, por valor de \$697.508. No obstante, se observa que el mismo fue emitido el 6 de junio de 2017 y no se tiene certeza a qué concepto corresponde dicho valor.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al pagador de CONSORCIO EXPRES S.A.S., con el fin de que se sirva informar al Despacho, a qué conceptos corresponde el título N°460010001269201, por valor de \$697.508, emitido el 6 de junio de 2017, el cual fue descontado al señor NELSON RODRIGUEZ CUADROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.218.606. Líbrese oficio dirigido a gerencia@consorcioexpress.co.

NOTIFÍQUESE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

**VERBAL/DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO 2019-00205**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro de julio de dos mil veinte.

En escrito que antecede, la demandante solicita el desistimiento de la demanda, toda vez que acordó con el demandado tramitar el divorcio de común acuerdo en notaría.

Vista la solicitud que antecede, suscrita por la demandante y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha proferido sentencia que ponga fin al mismo, se observa que la misma es procedente a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que se ha de resolver favorablemente, sin condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

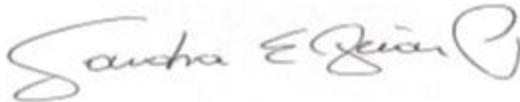
RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la demandante.

SEGUNDO. Ordenar el desglose de los documentos presentados con la demanda.

TERCERO. En firme la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez